

C.A. de Temuco

Temuco, dos de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo ordenado en sentencia definitiva que precede, que acogió el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en autos RIT M-400.2022 del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, anulando las decisiones indicadas en aquella, se dicta a continuación la respectiva sentencia de reemplazo:

**VISTOS:**

Se reproduce íntegramente la sentencia de base, sus considerandos y citas legales, a excepción de la oración “ durante 1 año y 6 meses, se hará lugar a ella por la suma de \$1.347.994.- pesos, con un recargo del 30%, de conformidad a la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, ascendente a la suma de \$404.398.- pesos.” contenida en el penúltimo párrafo del Considerando Octavo, que se elimina, sustituyéndose por la siguiente: “durante 1 año y fracción superior a 6 meses, se hará lugar a ella por la suma de \$2.695.988.- pesos, con un recargo del 30%, de conformidad a la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, ascendente a la suma de \$808.796.- pesos.”

**CONSIDERANDO:**

Que, por los fundamentos y razonamientos expresados en la sentencia que acoge el arbitrio de nulidad, que para este efecto se dan por reproducidos, y lo previsto en los artículos 477 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

**PRIMERO: I.- Que se ACOGE** la demanda deducida por MARIELA IVONNE PAMELA ORTEGA ZUÑIGA, declarándose injustificado el despido de que fue objeto la actora y condenándose en consecuencia a la demandada -Fisco de Chile- al pago de:

a) **\$2.695.988.-** pesos por indemnización por 1 año y fracción superior a seis meses de servicios; y

b) **\$808.796.-** pesos por incremento del 30% de acuerdo a la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo.

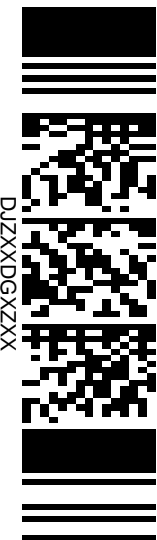


**SEGUNDO:** Que, se mantiene en lo demás la sentencia definitiva de base objeto del recurso.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Francisco Ljubetic Romero.

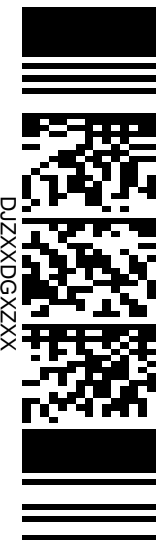
Regístrese y devuélvase.

Rol N° Laboral - Cobranza-443-2022 (pvb).



Pronunciada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco, integrada por su Presidenta Ministra Sra. María Georgina Gutiérrez Aravena, Ministro (S) Sr. Luis Olivares Apablaza y abogado integrante Sr. Francisco Ljubetic Romero.

En Temuco, a dos de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.